

Ordenanza fiscal número 24, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de matrimonios civiles

Artículo 1. *Fundamento legal y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106.4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

Art. 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil en dependencias municipales.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

Art. 4. *Responsables.*

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos cónyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración municipal.

Art. 5. *Cuota tributaria.*

-103,50 euros por matrimonio civil.

Art. 6. *Exacciones subjetivas y bonificaciones.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 del texto refundido de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocerán otros beneficios fiscales que aquellos expresamente previstos en las leyes o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.

Dicho lo anterior, se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 50% en aquellos casos en que ambos contrayentes se encuentren empadronados en el municipio al tiempo de iniciar el expediente de matrimonio civil y, al menos uno de ellos, tengo una antigüedad en el padrón municipal superior a seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente de matrimonio civil. De no cumplirse estos requisitos no se aplicará bonificación alguna.

Art. 7. *Devengo.*

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento en dependencias municipales.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería municipal.

Art. 8. Régimen de declaración e ingreso.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho el importe de la tasa. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería municipal o en las entidades financieras colaboradoras de la recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Art. 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final

Única. La presente Ordenanza, cuya modificación fue acordada en sesión de 30 de marzo de 2017, comenzará a regir, en la parte modificada, publicados íntegramente los artículos modificados en el BOPZ y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL BOPZ NÚM. 148, DE 30/06/2017